

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sexagésimo sexta reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 11-15 de enero de 2016

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda de los Apéndices

EXAMEN PERIÓDICO DE LOS APÉNDICES

1. Este documento ha sido presentado por las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora*.
2. En la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, la Conferencia de las Partes acuerda un proceso y unas directrices para que los Comités de Fauna y de Flora realicen un examen periódico de las especies de fauna y de flora incluidas en los Apéndices de la CITES, y encarga a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de los exámenes periódicos.

Actividades del Comité de Fauna respecto a las especies de fauna seleccionadas para el examen

3. El Comité de Fauna, durante su 28ª reunión (AC28, Tel Aviv, agosto de 2015) tomó nota del documento AC28 Doc.20.1 (Rev. 1), que incluía el registro y el estado de las especies de fauna seleccionadas para su examen entre las reuniones 13ª y 15ª de la Conferencia de las Partes (CoP13, Bangkok, 2004 y CoP15, Doha, 2010), las especies de fauna que se examinarían entre las reuniones 15ª y 17ª de la Conferencia de las Partes (Johannesburgo, 2016) y las especies que se habían seleccionado en la 27ª reunión del Comité de Fauna (AC27, Veracruz, mayo de 2014) para su examen de conformidad con las Decisiones 16.124 y 16.125.
4. Durante la AC27, el Comité examinó el estado de las especies seleccionadas para su examen después de la CoP15 y, para 11 especies cuyo examen estaba en curso pero para las que no se había identificado un voluntario, acordó buscar examinadores. El registro de las especies de fauna que se someterán a examen se encuentra en el Anexo 2 del documento AC28 Doc. 20,1. Durante la AC28, el Comité de Fauna acordó suprimir del examen periódico a esas especies respecto de las cuales ningún Estado del área de distribución se había ofrecido voluntario para realizar el examen.
5. En la AC27, el Comité de Fauna consideró el examen periódico de cinco especies. Entre estas, el Comité de Fauna tomó nota de la labor realizada hasta la fecha en relación con *Panthera leo*. El Comité de Fauna acordó en principio mantener *Pteropus tokudae* en el Apéndice II, pero acordó aplazar una decisión final sobre el examen periódico de esta especie habida cuenta de las deliberaciones en curso respecto al tratamiento de las especies extinguidas o posiblemente extinguidas. El Comité de Fauna estuvo de acuerdo con las recomendaciones surgidas del examen periódico para las tres especies restantes consideradas en la AC27 (*Monachus tropicalis*, *Grus canadensis pulla* y *Epicrates inornatus*). El registro de estas decisiones se encuentra en el documento AC27 ExSum. Cons.

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

6. En la AC28, el Comité de Fauna consideró 10 exámenes periódicos de especies. El Comité tomó nota de la labor realizada hasta la fecha por Kenya and Namibia, así como de su intención de presentar un examen periódico final de *Panthera leo* al Comité de Fauna para que tome una decisión mediante el procedimiento postal. A la fecha de presentación de este informe, el Comité de Fauna no había recibido aún el Examen final. El Comité de Fauna acordó además aplazar una decisión sobre el examen de *Epioblasma sampsonii* hasta su 29ª reunión, habida cuenta de las deliberaciones sobre las especies extinguidas o posiblemente extinguidas en el marco de la aplicación de la Decisión 16.164. El Comité de Fauna estuvo de acuerdo con las recomendaciones del examen periódico para las restantes especies examinadas en la AC28, es decir respecto a *Puma concolor coryi* y *Puma concolor cougar*, *Lichenostomus melanops cassifix*, *Cyclopsitta diophthalma coxeni*, *Psephotus dissimilis*, *Ninox novaeseelandiae undulata*, *Sphenodon* spp., *Cuora galbinifrons* y *Mauremys annamensis*. Con la finalización de los dos últimos exámenes periódicos, el Comité de Fauna ha cumplido los requisitos de la Decisión 16.124. El registro de estas decisiones se encuentra en el documento AC28 Sum. 2 (Rev. 1).

Actividades del Comité de Flora respecto a las especies de flora seleccionadas para el examen

7. Durante su 21ª reunión (PC21, Veracruz, mayo de 2014), el Comité de Flora tomó nota de los siguientes documentos: Cuadro panorámico de las especies incluidas en el examen (PC21 Doc. 19.1); Selección de especies para el Examen Periódico (PC21 Doc. 19.2); Examen periódico de *Pachypodium brevicaule* – Informe de Madagascar (PC21 Doc. 19.3.1); Examen periódico de *Tillandsia mauryana* – Informe de México (PC21 Doc. 19.3.2); e Informe de situación sobre el examen periódico de los géneros *Sclerocactus* y *Lewisia serrata* – Informe de los Estados Unidos de América (PC21 Doc. 19.3.3).
8. En la PC21, el Comité de Flora aceptó el ofrecimiento del Comité de Fauna de participar en un grupo de trabajo entre reuniones conjunto para considerar el proceso de examen periódico y las posibles revisiones de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) y acordó que el representante de América del Norte (Sr. Benítez) sería copresidente del grupo de trabajo.
9. En relación con las especies bajo examen, el Comité de Flora acordó lo siguiente en la PC21:
- a) no había información suficiente para determinar si las 17 especies de *Aloe* spp. en el Apéndice I, las 17 especies de *Didiereaceae* spp. en el Apéndice II y las 10 especies de *Euphorbia* spp. en el Apéndice I que fueron seleccionadas para el período de examen comprendido entre la CoP13 y la CoP15 estaban incluidas debidamente en los Apéndices. Se debe pedir a Madagascar que presente una versión revisada y actualizada del Anexo 5 al documento PC18 Doc. 16.1.1 a la 22ª reunión del Comité de Flora, que debe contener recomendaciones para la inclusión apropiada de la especie y que debe traducirse.
 - b) suprimir *Peristeria elata* y *Platymiscium pleiostachyum* de conformidad con el subpárrafo e) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) y pedir al Especialista en Nomenclatura que revise el estado taxonómico de *Platymiscium pleiostachyum*. (
 - c) con respecto a *Balmea stormiae*, México consultará a Guatemala sobre la posibilidad de realizar su examen periódico.
 - d) si se dispone de fondos, se debe pedir al PNUMA-WCMC que prepare los resultados 1 a 4 del Anexo a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16), sobre la base de las directrices que figuran en la Resolución, para todas las especies de plantas. Los resúmenes del comercio desde la inclusión inicial de cada especie en los Apéndices se deben presentar por separado para cada año en un formato similar al utilizado para el Análisis del comercio significativo. Los resultados se deben evaluar en la 22ª reunión del Comité de Flora a la vista de las conclusiones del grupo de trabajo entre reuniones del Comité de Fauna y del Comité de Flora, con miras a seleccionar especies para el examen periódico en la 23ª reunión del Comité de Flora.
 - e) con respecto a *Pachypodium brevicaule*, no había suficiente información para determinar si *Pachypodium brevicaule* está incluida debidamente en los Apéndices. Se debe pedir a Madagascar que presente una versión revisada y actualizada del documento PC21 Doc. 19.3.1 a la 22ª reunión del Comité de Flora, que debe contener una recomendación para la inclusión apropiada de la especie, y explicar cómo se le han aplicado localmente los criterios de la Lista Roja de la UICN.
 - f) *Tillandsia mauryana* no cumplía los criterios para la inclusión en el Apéndice II de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16). No había comercio internacional de especímenes de origen silvestre, y la especie

se encuentra mayormente en una zona protegida, donde está sometida a medidas de conservación específicas. La principal amenaza para la especie es la pérdida de hábitat. El Estado del área de distribución (México) debe presentar una propuesta para suprimir la especie de los Apéndices en la CoP17, especificando que la propuesta se hace en el contexto del examen periódico y que cuenta con el apoyo del Comité de Flora.

10. Durante la 22ª reunión del Comité de Flora (PC22, Tbilisi, octubre de 2015), se acordó lo siguiente respecto al documento PC22 Doc. 20.1 (Rev. 1) "Cuadro panorámico de las especies incluidas en el examen" para las especies que se deben reconsiderar entre la CoP15 y la CoP17:

- a) Pida que la Secretaría envíe una carta a los Estados del área de distribución de *Dioscorea deltoidea* y *Hedychium philippinense*, para preguntar si están dispuestos a realizar voluntariamente el examen periódico de cada especie.
- b) En cuanto a *Tillandsia kammii*: en el Anexo 2 del documento PC22 Doc. 20.1 (Rev.1) se dice que el examen está en curso con la asistencia de la Representante de América Central y del Sur y el Caribe (Sra. Dora Rivera). Sin embargo, debido a la falta de voluntarios para realizar el examen, y en consulta con la Sra. Rivera y considerando que la especie ha sido objeto del proceso de examen periódico durante más de dos periodos entre reuniones de la CoP (desde 2005), y en cumplimiento del párrafo e) de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16), se acuerda eliminar la especie del proceso de examen periódico.

11 Para las especies que deben examinarse entre la CoP13 y la CoP15:

- a) *Aloe* spp. (17 especies): Estos taxa siguen cumpliendo los criterios para ser incluidos en el Apéndice I, y se deben mantener en ese Apéndice.
- b) *Balmea stormiae*: En cumplimiento de lo convenido en la 21ª reunión del Comité de Flora, México consultó a Guatemala el 28 de julio de 2015 sobre su disponibilidad a realizar el examen de la especie. Teniendo en cuenta que no se había recibido respuesta de Guatemala, y que la especie había estado sometida al proceso de examen periódico durante más de dos periodos entre reuniones de CoP (desde 2005), y de conformidad con el apartado e) de la Res. Conf. 14.8 (Rev. CoP16), se propone eliminar la especie de la lista de especies que deben examinarse;
- c) *Dideraceae* spp. (11 especies): El comercio internacional ejerce presión sobre las poblaciones silvestres. Se informa del comercio legal, y se sabe que existe comercio ilegal. La inclusión actual en el Apéndice II requiere que se informe de todo el comercio internacional de especímenes recolectados en el medio silvestre. Las 11 especies de *Dideraceae* spp. cumplen los criterios para mantenerlas en el Apéndice II.
- d) *Euphorbia* spp. (10 especies): Todos los taxa siguen cumpliendo los criterios para ser incluidos en el Apéndice I, y se deben mantener en ese Apéndice.
- e) *Lewisia serrata*: Estados Unidos está realizando el examen;
- f) *Pachyposium brevicaule*: en los últimos años ha habido un resurgimiento de la recolección de plantas en el medio silvestre, en particular de plantas pequeñas, debido a la demanda de los turistas. También ha habido un aumento del comercio de semillas, que no está regulado en razón de la inclusión en el Apéndice II (Anotación #4) de la especie. La especie está incluida debidamente en el Apéndice II, y debe mantenerse en ese Apéndice.
- g) *Sclerocactus* spp: Respecto al documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1) "Examen periódico de *Sclerocactus* spp.", y de conformidad con los criterios de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16), se acordó que el Comité:
 - Tome nota de las conclusiones relativas a los 7 taxa de *Sclerocactus* endémicos de Estados Unidos, como se especifica en el Cuadro 1 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1);
 - Refrende la recomendación de mantener todos los taxa incluidos en el Cuadro 3 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1) según están incluidos en los Apéndices, con excepción de *S. blanei*, *S. cloverae* y *S. sileri* que deberían transferirse del Apéndice II al Apéndice I, conforme se describe el documento PC22 Doc. 22.5; y

- En lo relativo a las cuestiones taxonómicas y la actualización de la *Lista Cactaceae CITES*, encarezca al Especialista en Nomenclatura que, con la asistencia de los especialistas designados por México y Estados Unidos, aborde las cuestiones taxonómicas identificadas en el documento, a saber: la evidencia que apoya la inclusión de *S. erectocentrus* dentro de *S. johnsonii* (especificada en el párrafo 20 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1); y el examen de la taxonomía de las especies incluidas en las líneas 31 a 34 del Cuadro 3 del documento PC22 Doc. 20.3.3 (Rev. 1).
 - h) *Tillandsia mauryana*: México realizó el examen de la especie, y presentó las conclusiones del examen en la 21ª reunión del Comité de Flora (Veracruz, 2014) en el documento PC21 Doc. 19.3.2, con la recomendación de eliminar la especie del Apéndice II. La recomendación fue apoyada por el Comité de Flora, y la propuesta de enmienda será presentada por México en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. Esto debe reflejarse en el cuadro sinóptico.
12. Además, en relación con la especie recién descubierta *Pachypodium enigmaticum* (Pavelka, Prokes, V.Vlk, Lavranos), el Comité de Flora, en colaboración con la Secretaría:
 - a) pide al Especialista en Nomenclatura que examine el taxón y lo incluya en la referencia normalizada, según proceda;
 - b) sobre la base de las conclusiones del Especialista en Nomenclatura, pide a la Secretaría que actualice la *Lista de Especies CITES* y la base de datos Especies+, a fin de incluir esta nueva especie; y
 - c) sugiere a Madagascar que evalúe si la especie cumple los criterios para la inclusión en el Apéndice I.
 13. Respecto a la aplicación por Madagascar de las inclusiones en la CITES de las especies de plantas, se acordó incluir lo siguiente en el informe de la Presidencia del Comité de Flora a la CoP17: “El Comité de Flora pide que la Secretaría recabe aclaraciones a Madagascar sobre una política que aparentemente permite a los turistas exportar (hasta) 5 especímenes de plantas incluidas en la CITES sin permisos o certificados CITES”.

Revisión de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16)

14. Durante las sesiones conjuntas de la AC27 y la PC21 (Veracruz, mayo de 2014), los Comités compartieron sus experiencias y frustraciones con el proceso de realización del examen periódico de las especies como se describe en la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16). Los Comités acordaron establecer un grupo de trabajo entre reuniones con el mandato de *considerar el proceso de examen periódico y posibles revisiones de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16)*.
15. En primer lugar se pidió al grupo que considerase, a la luz de las deliberaciones recientes y pasadas sobre el proceso del examen periódico, si era preciso modificar la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II* y, en caso afirmativo, qué modificaciones se propondrían. Adicionalmente, se pidió al grupo de trabajo que considerase el propósito y los resultados deseados del proceso del examen periódico y si se consideraría un proceso para priorizar especies para el examen. Por último, se pidió al grupo de trabajo que propusiese modificaciones a la Resolución Conf. 14.8 a tenor de las deliberaciones. El grupo de trabajo presentó los resultados de sus deliberaciones para el debate en las reuniones AC28 y PC22.
16. Los Comités de Fauna y de Flora, en las reuniones AC28 y PC22 respectivamente, acordaron una serie de revisiones a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) sobre *Examen periódico de las especies incluidas en los Apéndices I y II*. Dichas revisiones incluyen la reorganización de muchas de las cláusulas existentes, nuevo texto del preámbulo para aclarar la finalidad y la intención del examen, aclaración de calendarios y acciones del proceso de examen periódico y el cambio de una índole obligatoria a una índole opcional para la presentación por parte de los Comités Científicos de las propuestas resultantes a la consideración de la Conferencia de las Partes.
17. Las revisiones propuestas a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II* figuran en el Anexo al presente documento. El enunciado adicional se muestra en subrayado y las supresiones en ~~tachado~~. El enunciado que solo se reorganizó se muestra en subrayado doble. Los Comités de Fauna y de Flora someterán la resolución revisada a la consideración de la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes (septiembre de 2016).

Recomendación

18. Se invita al Comité Permanente a tomar nota de los progresos logrados por los Comités Científicos en relación con el examen periódico de las especies y a tomar nota de los resultados de la revisión por los Comités Científicos de la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, que se someterán a la consideración de la 17^a reunión de la Conferencia de las Partes.

Revisiones propuestas a la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16)

Nuevo enunciado propuesto en subrayado, enunciado desplazado en doble subrayado y enunciado suprimido en ~~tachado~~.

**Conf. 14.8 (~~Rev. CoP16~~ Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II
CoP17)**

RECONOCIENDO los principios fundamentales del Artículo II de la Convención y que es preciso realizar exámenes periódicos de las especies incluidas en los Apéndices I y II para garantizar que las especies estén debidamente incluidas, basándose en información biológica y comercial actualizada;

REAFIRMANDO que en el párrafo h) bajo "RESUELVE" del Anexo 2 de la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16), sobre Establecimiento de Comités, se encarga a los Comités de Fauna y de Flora que lleven a cabo un examen periódico de las especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES;

RECONOCIENDO que, al iniciar un examen periódico, se encarga a los comités científicos que proporcionen asesoramiento y formulen recomendaciones a la Conferencia de las Partes y que incumbe a la Conferencia de las Partes tomar las decisiones que estime apropiadas;

RECONOCIENDO que en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16), sobre *Criterios para enmendar los Apéndices I y II*, se definen los criterios con miras a garantizar que las decisiones para enmendar los Apéndices de la Convención se basen en información científica sólida y pertinente, y que, para supervisar la eficacia de la protección que ofrece la Convención, el estado de las especies incluidas en los Apéndices I y II debería examinarse periódicamente;

RECONOCIENDO que un examen periódico ~~completo~~-exitoso de una especie consiste en una evaluación objetiva por los Comités de Fauna y de Flora de una especie incluida en los Apéndices I o II y puede resultar en una recomendación para enmendar los Apéndices I o II, o puede resultar igualmente en el asesoramiento una recomendación para que se retengade que el Apéndice en el que está actualmente incluida la especie refleja debidamente sus necesidades de conservación y la especie debería retenerse en el Apéndice en que está incluida;

RECONOCIENDO que el proceso del examen periódico ofrece asesoramiento a las Partes sobre las bases científicas en las que se basa la Convención, puede guiar a las Partes en la aplicación de la Convención y puede ofrecer valiosa información para apoyar las medidas de conservación y gestión de los Estados del área de distribución para la especie evaluada;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el proceso del examen periódico facilita también el diálogo abierto y constructivo entre los Estados del área de distribución y los países importadores, y en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora, en particular en el caso de especies que plantean dificultades;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

ACUERDA que los Comités de Fauna y de Flora realizarán un examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;

ACUERDA ADEMÁS ~~lo siguiente~~: que el examen se realizará de conformidad con el siguiente proceso:

~~a) los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente durante las reuniones conjuntas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluyendo la financiación de los exámenes, los procesos, el formato y los resultados);~~

a) normalmente, después de cada segunda reunión de la Conferencia de las Partes, los Comités de Fauna y de Flora establecerán un calendario para el examen periódico de los Apéndices y prepararán una lista de las especies cuyo examen proponen durante los dos próximos periodos entre sesiones ~~reuniones de la Conferencia de las Partes (CoP)~~. La lista debería establecerse en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la Conferencia de las Partes que inicie el periodo de examen;

e) ~~se alienta firmemente a los Comités de Fauna y de Flora a que sigan las siguientes directrices:~~

~~ii)b) se alienta firmemente a que los Comités de Fauna y de Flora, en consulta con el PNUMA-Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial, seleccionen una subserie práctica de flora o fauna CITES ~~entidad o entidades taxonómicas~~ para su análisis utilizando el proceso enunciado en el Anexo a la presente resolución;~~

~~i) la Secretaría, sujeto a la disponibilidad de fondos, llevará a cabo o designará consultores para llevar a cabo la evaluación enunciada en el Anexo y preparar los resultados para someterlos a la consideración de los comités científicos en su primera reunión después de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que se inicie el periodo de examen (Nota: si no dispone de fondos, la Secretaría informará a las Partes y a las Presidencias de los comités científicos);~~

ii) no se considerarán para el examen las siguientes especies:

A. especies que hayan sido objeto de propuestas de inclusión en las tres reuniones previas de la Conferencia de las Partes (tanto si las propuestas fueron adoptadas como si no);

B. especies objeto de exámenes en curso, en el marco del examen del comercio significativo [Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP13)], o de exámenes periódicos realizados en los últimos 10 años; o

C. especies objeto de otros exámenes contemplados en decisiones y resoluciones válidas de la Conferencia de las Partes; y

D. especies para las que está claro que no ha habido cambios en su situación, área de distribución o comercio y para las que no está justificada la necesidad de enmendar los Apéndices;

~~iii) la entidad o entidades taxonómicas seleccionadas se evaluarán con arreglo al proceso establecido en el Anexo a la presente resolución; y~~

~~iv)iii) los resultados derivados de la evaluación realizada de conformidad con el Anexo contendrán en cuadros recapitulativos la información siguiente:~~

A. un resumen de los datos del comercio desde la inclusión inicial de la especie en los Apéndices;

B. estado actual de conservación de la especie, incluida la categoría de la UICN, si se ha evaluado;

C. inclusión actual en los Apéndices de la CITES, criterios bajo los que fue incluida (si se conocen), fecha de la primera inclusión; y

D. la distribución de las especies (Estados del área de conservación).

~~d)c) a partir de los cuadros recapitulativos resultantes en la primera reunión de los Comités después de la reunión de la CoP en que se inicie el periodo de examen y a tenor de los resultados preparados en el párrafo b) *supra*, los Comités de Fauna y de Flora determinarán la lista de especies que habrán de examinarse considerarse para el examen periódico;~~

~~e)d) la Secretaría enviará una copia de la lista propuesta de especies que vayan a examinarse a todas las Partes, solicitando a los Estados del área de distribución de las especies que, en el plazo de 60 días, formulen comentarios sobre la posibilidad de apoyar la necesidad de examinar el examen de esas especies y expresen su interés en realizar esos exámenes. La Secretaría deberá remitir las respuestas a los Comités de Fauna o de Flora. Si ningún voluntario se ofrece a realizar un examen durante dos periodos entre reuniones de la Conferencia de las Partes, esos taxa se suprimirán de la lista de especies que han de examinarse.~~

~~f) los Comités de Fauna y de Flora se encargarán de realizar u organizar los exámenes, solicitando información, participación y apoyo a los Estados del área de distribución. Los representantes regionales de los Comités de Fauna y de Flora solicitarán asistencia a los Estados del área de distribución de su región para apoyar los exámenes de las especies;~~

~~g) se alienta a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:~~

~~i) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES en la Universidad Internacional de Andalucía;~~

~~ii) colaborar con otros examinadores no Partes, incluidos expertos en especies como los grupos de especialistas de la CSE de la UICN;~~

~~iii) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies ya disponible en organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;~~

~~iv) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; e~~

~~v) incrementar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;~~

~~h) las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora mantendrán informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;~~

~~ii)e) cada examen (idealmente en el formato de una propuesta utilizada para enmendar los Apéndices) se someterá como un documento de trabajo al Comité de Fauna o al Comité de Flora para su examen, especificando claramente la recomendación en relación con los criterios en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16). La Secretaría notificará esos documentos de trabajo a los Estados del área de distribución pertinentes con antelación a la reunión del Comité;~~

~~f) los Comités de Fauna y de Flora podrán también evaluar los exámenes realizados independientemente por las Partes y que se les hayan sometido a su consideración,~~

~~g) a tenor de la información prevista en el párrafo e) *supra*, el Comité de Fauna o de Flora formulará una recomendación sobre si es apropiado retener una especie en el Apéndice en que está actualmente incluida, transferir una especie de un Apéndice a otro o suprimir una especie de los Apéndices; y~~

~~h) el Comité de Fauna o de Flora redactará su recomendación en relación con los criterios previstos en la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP16). El Comité comunicará sus conclusiones a la Conferencia de las Partes y a la Secretaría para que las transmita a los Estados del área de distribución de la especie objeto de examen.~~

~~i) en el caso de que el Comité recomiende modificar la situación de las especies examinadas respecto de su inclusión en la CITES:~~

~~i) la Secretaría invitará a los Estados del área de distribución de las especies examinadas a que presenten una propuesta a la siguiente Conferencia de las Partes;~~

~~ii) si ningún Estado del área de distribución expresa su voluntad de presentar una propuesta, la Secretaría podrá pedir al Gobierno Depositario que lo haga de conformidad con lo dispuesto en~~

la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP16) y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración de apoyo, si así lo solicita el Comité de Fauna o de Flora;

j) en los casos en que un examen ponga de relieve, y el Comité de Fauna o de Flora así lo acuerde, que sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices:

- i) los Comités de Fauna o de Flora, previa consulta con los Estados del área de distribución, prepararán o dispondrán la preparación de una propuesta para enmendar los Apéndices;
- ii) la Secretaría, en nombre de los Comités de Fauna o de Flora, proporcionará copias de la propuesta a los Estados del área de distribución y solicitará que uno o más de ellos presenten la propuesta a la consideración de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes;
- iii) si ningún Estado del área de distribución está dispuesto a presentar la propuesta, la Secretaría solicitará al Gobierno Depositario que lo haga [como se especifica en la Resolución Conf.11.1 (Rev. CoP16)] y que incluya las observaciones de los Estados del área de distribución en la declaración justificativa; y
- iv) las propuestas resultantes de un examen periódico de los Apéndices deben someterse a la Conferencia de las Partes para que adopte una decisión; y

k) en casos en que los Comités de Fauna o de Flora decidan que no sería apropiado transferir una especie de un Apéndice a otro, o suprimir una especie de los Apéndices, deberá redactar su decisión en relación con los criterios en la Resolución Conf.9.24 (Rev. CoP16);

RECOMIENDA que los Comités de Fauna y de Flora deberían compartir sus experiencias, especialmente en las reuniones mixtas, en lo que respecta a la realización de exámenes periódicos de especies incluidas en los Apéndices (incluso la financiación de los exámenes, el proceso, el formato y los resultados);

ALIENTA a los Comités de Fauna y de Flora y a las Partes a que lleven a cabo lo siguiente a fin de facilitar los exámenes periódicos:

- a) colaborar con estudiantes de posgrado, incluidos los que participan en el Programa Master CITES de la Universidad Internacional de Andalucía;
- b) colaborar con otros examinadores no Partes, incluyendo a expertos en determinados taxa, tales como los Grupos de Especialistas de la UICN;
- c) utilizar la información sobre el estado de conservación de las especies ya disponible en organizaciones (por ejemplo, UICN, BirdLife, etc.) y Partes;
- d) buscar apoyo financiero para los exámenes, inclusive de los países importadores, según proceda; e
- e) incrementar la comunicación entre las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y proponer la coordinación con las Partes cuando las áreas de distribución de las especies de fauna y flora se superpongan;

ENCARGA a las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora que mantengan informado al Comité Permanente sobre la realización de exámenes periódicos, observando que no se requiere la aprobación del Comité Permanente para iniciar el proceso;

ENCARGA a la Secretaría que mantenga un registro de las especies seleccionadas para el examen periódico, incluyendo las especies examinadas previa y actualmente; las fechas de los documentos relevantes del Comité; las recomendaciones derivadas de los exámenes; y cualquier informe o documentos asociados; y

INVITA a las Partes, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas a apoyar la labor de los Comités de Fauna y de Flora en la realización del examen periódico de los Apéndices.

Anexo

Protocolo para la evaluación de las especies con miras a su consideración en el examen periódico de los Apéndices

(Igual que el que aparece en la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP16))